

que figuraban a nombre de la fundadora y ahora a nombre de la Instrucción, según resguardo de la Banca Catalana que obra unido, por un valor de 504.000 pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de Fundación; certificación de los bienes a nombre de la Fundación; trámite de audiencia; Estatutos de la Fundación; edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913; habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8. b), del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1.º y 7.º, de la citada Instrucción de 1913, para aprobación incluso de los Estatutos;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni en repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por la fundadora;

Considerando que los Estatutos aportados se ajustan en un todo a las prescripciones señaladas por la Ley;

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad de los fundadores; pero, dado que en la Sección de Fundaciones de este Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieran a la misma, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores, el que el Patronato, a los solos efectos informativos y sin que ello suponga su aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial de los cambios que hayan podido experimentar), y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, cambios de domicilio, si los hubiere, así como (cuando le sea solicitada) la prueba de que ésta se ha ajustado a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles debe invertirse en láminas de la Deuda, por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación Arturo Moretorell», instituida en Barcelona por doña María A. Codina Relats.

2.º Confiar al Patronato de la Institución, con elevación total de rendir cuentas, al formado por la fundadora en la forma que se señala en este expediente (resultando tercero); pero debiendo poner en conocimiento de este Protectorado las modificaciones o alteraciones a que se hace referencia en el último de los Considerandos de esta propuesta.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Lo digo a V. I. parz su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatutal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de

15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—«Colegio La Sagrada Familia», establecido en la calle Luis Badia, número 93, por don Juan Esparcia Cañabate.

Provincia de Alicante

Capital.—«Centro de Estudios», establecido en la calle Maestro Barbieri, número 2, por don Antonio Gomis Juan y don Francisco Ochando Herrero.

Provincia de Castellón de la Plana

Burriana.—«Colegio Los Angeles, Jardín Infantil», establecido en la avenida de Navarra, sin número, por doña Rosa García Ros y doña Victoria Martínez Figuerola.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano.—«Escuela Butano, S. A.», establecido en la calle Oviedo por la Empresa «Butano, S. A.».

Provincia de Córdoba

Capital.—«Colegio Figueras», establecido en pasaje Marino Alonso Infantes, número 12, 3, B. planta baja, por don Facundo Ariza Povedano.

Provincia de La Coruña

Capital.—«Colegio San José», establecido en la calle Adelaida Muro, número 42, por doña María Josefa Caramelo Santos.

Muros de San Pedro.—«Colegio Virgen del Carmen», establecido en la calle Agesta, número 71, por doña Catalina Arévalo Blázquez.

Neda.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en Fuente del Espino por doña Julia Vazquez Fojo.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Ories», establecido en la calle Artazona, número 9, por don José Calvo Santos y don Martín Lorenzo Bernal.

«Colegio Nuestra Señora de las Victorias», establecido en la calle Coronel Moscardó, sin número, por Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

«Colegio Santa Bárbara», establecido en la calle Islas Galápagos, número 3, por doña Gregoria Albina de Juan Andrés.

«Colegio Ampurias», establecido en la calle Matilde Díez, número 30, por doña María Pilar Garcibailador Martínez.

«Colegio Alfonso XII», establecido en la plaza de Navafria, número 3, por don Pedro Moral Moral.

«Academia de Corte y Confección», establecido en la calle Pico Balaitas, número 14, por doña Fermína Asuncion Almansa.

«Colegio Santa Genara», establecido en la calle San Gerardo, número 17, por doña Angélica Fernández Fernández.

Costada.—«Colegio Leonés», establecido en la calle Cristóbal Colón, número 2 bis, por don Belisario Viñas Martínez.

Lezanés.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Río Alberche, número 2, por don José Antonio Sánchez Campos.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio San Miguel Arcángel», establecido en la calle Dos Aceras, número 13, por don Miguel Gil Navarro.

«Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle Martínez, número 3, por don Francisco Ortiz y Pérez.

Provincia de Murcia

Capital.—«Colegio Nelya», establecido en la avenida del General Jorge Vigón, sin número, por doña María del Carmen Cañabate Pérez.

Tofana.—«Colegio San Juan Bautista», establecido en la avenida de Lorca, por don Juan Pedro Andreo Sánchez.

Provincia de Orense

Capital.—«Colegio Sagrado Corazón», establecido en la calle José Antonio Moretón, número 32, por doña María Teresa Vázquez Novoa.

«Colegio Los Tilos», establecido en la calle Segunda de Riestra, avenida de Marcelo Macías.

Provincia de Oviedo

Gijón.—«Colegio Santa Ana», establecido en la calle Domingo Juliana, número 38, por doña María de los Angeles Lobato Fernández.

«Colegio Alfonso II», establecido en calle Periodista Adeflor, número 3, por doña Gema Isabel Santacoloma García.

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Perú, número 5, por doña María de los Angeles Cristina Alvarez García.

Llanaoscura.—«Escuela-Fábrica de la Manjosa», establecido en el indicado La Manjosa, por la «Unión Española de Explotivos, S. A.».

Provincia de Pontevedra

Capital.—«Colegio San Antonio», establecido en la calle Atanira, número 3, por don Leopoldo Torres Amón.

Porriño.—«Colegio Academia Santo Tomás», establecido en la calle Fernandez Arca, sin número, por doña María de los Angeles Mampó Carrero.

Sanguinella (Ayuntamiento de Mos).—«Colegio Sanguinella», establecido por don Jorge Pérez Fontenla.

Provincia de Santander

Capital.—«Colegio Alta Mars», establecido en la calle General Davila, número 43, por doña Ana María Brera Gadea.

Los representantes iguales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Estos Centros tendrán que ajustarse inexorable y obligatoriamente a lo que sea ya de preciso cumplimiento y a las directrices de la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 6); al Decreto 2459/1970 de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), dictando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; al Decreto 2480/1970, de 22 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), ordenando el curso académico 1970-1971, y a todas las demás disposiciones que en lo sucesivo vayan dictándose en la materia.

En su día, para implantar la gratuidad obligatoria, queda en el deber de efectuar el correspondiente concierto con el Ministerio en los términos y en el plazo que oportunamente se anuncie.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—El Director general, P. A., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Córdoba Segunda», comprendido en el término municipal de Pozoblanco, de la provincia de Córdoba, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 20 de mayo de 1963, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje denominado «Cerro Gordon», del término municipal de Pozoblanco, de la provincia de Córdoba, de 15 pertenencias, con el nombre de «Córdoba Segunda». Punto de partida: Un mojón de mampostería de 30 centímetros de lado, que sobresale 20 centímetros del terreno, sito a unos 120 metros en dirección Este 31º 57' Sur, del cruce de los arroyos «Tomillo» y «Tiembla», cuyas visuales son las siguientes:

Desde el punto de partida a la esquina Noroeste del Cortijo-Cañador, Sur 39º 21' Oeste.

Desde el punto de partida a la esquina Noroeste de la Casilla de la Vana, Sur 1º 36' Este.

Desde el punto de partida al eje de las poleas del castillete, mina «Lolita», Norte 13º 57' Oeste.

Desde el punto de partida en dirección Oeste 26º 6' Sur y a 200 metros se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, con dirección Norte 26º 6' Oeste y a 100 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, con dirección Este 26º 6' Norte y a 300 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, con dirección Sur 26º 6' Este y a 500 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, con dirección Norte 26º 6' Oeste y a 400 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro que comprende las 15 pertenencias o hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1970.—El Subsecretario, por delegación, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se otorga a «Gas Gregori, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la ampliación que se autoriza de sus instalaciones en Figueras.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Gregori, S. A.», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956 para la modernización y ampliación de su fábrica de gas ubicada en Figueras (Gerona), comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación de la referida fábrica consistirá en la instalación de una planta de regasificación de gas natural licuado que sustituirá a las actuales instalaciones. La nueva planta tendrá una capacidad de 1.500 metros cúbicos/hora de gas de emisión, de un poder calorífico superior de 13.100 Kcal/metros cúbicos, y estará integrada por un depósito de 120 metros cúbicos para el gas natural licuado, regasificador auxiliar para descarga de cisternas, vaporizador, caldera de vapor, tuberías, válvulas, odorizador del gas, cámara de regulación y medida, elementos auxiliares de control y seguridad y medios de protección contra incendio, siendo el presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones de 4.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Gas Gregori, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones en su fábrica de gas en Figueras, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, «Córdoba Segunda», de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 del mismo mes y año, se dispuso la reserva definitiva a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Córdoba, denominada «Córdoba Segunda», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear (Organismo que promovió el expediente de la reserva) prosiguiera las labores de investigación y, en su caso, explotación que inicialmente tenía encomendadas.

Finalizados los trabajos de prospección e investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, se ha llegado a la conclusión de que el yacimiento, por motivo de su situación, no resulta económicamente rentable para iniciar la fase de explotación, estimándose aconsejable, por consiguiente, proceder a la liberación de esta área de reserva, una vez cumplidos los trámites previos de informes preceptivos por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Departamento (Organismos que se han pronunciado en sentido favorable al levantamiento de esta reserva), de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.